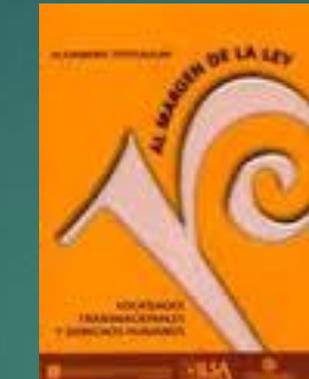


# *Semillas en el imperio de la Ley*

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo

18/08/16

# Reflexión colectiva, EMPRESAS Y **DH:** América latina - Colombia

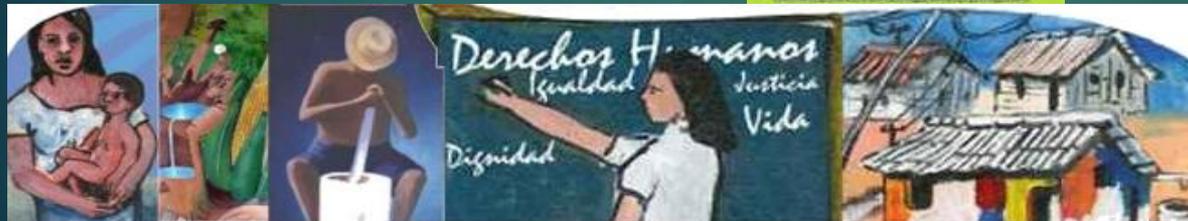


Sesión Colombia  
EMPRESAS  
TRANSNACIONALES  
Y DERECHOS DE  
LOS PUEBLOS

Libre comercio,  
violencia,  
impunidad y  
derechos de los pueblos

**INFORME SOBRE LOS  
IMPACTOS DE LA MINERÍA  
CANADIENSE EN AMÉRICA  
LATINA Y LA  
RESPONSABILIDAD  
EXTRATERRITORIAL DE  
CANADÁ.**

Grupo de trabajo sobre minería  
y DH en América Latina



**PROCESO DE FORMACIÓN: FACILITADORES JURÍDICOS**

*Algunas constataciones*  
**AMÉRICA LATINA:**

- ▶ Imposición modelo de desarrollo, económico, social y cultural insostenible

# Consecuencias... (y mecanismos)

- ▶ Descampeinización del campo;
- ▶ Devastación ambiental
- ▶ Daños irreparables;
- ▶ Guerra contra la subsistencia autónoma de las personas y los procesos organizativos,
- ▶ Traslado de los bienes comunes a manos privadas (territorios, agua, biodiversidad, conocimientos ancestrales, infraestructura pública y comunitaria, etc)

# Cómo se impone este modelo?

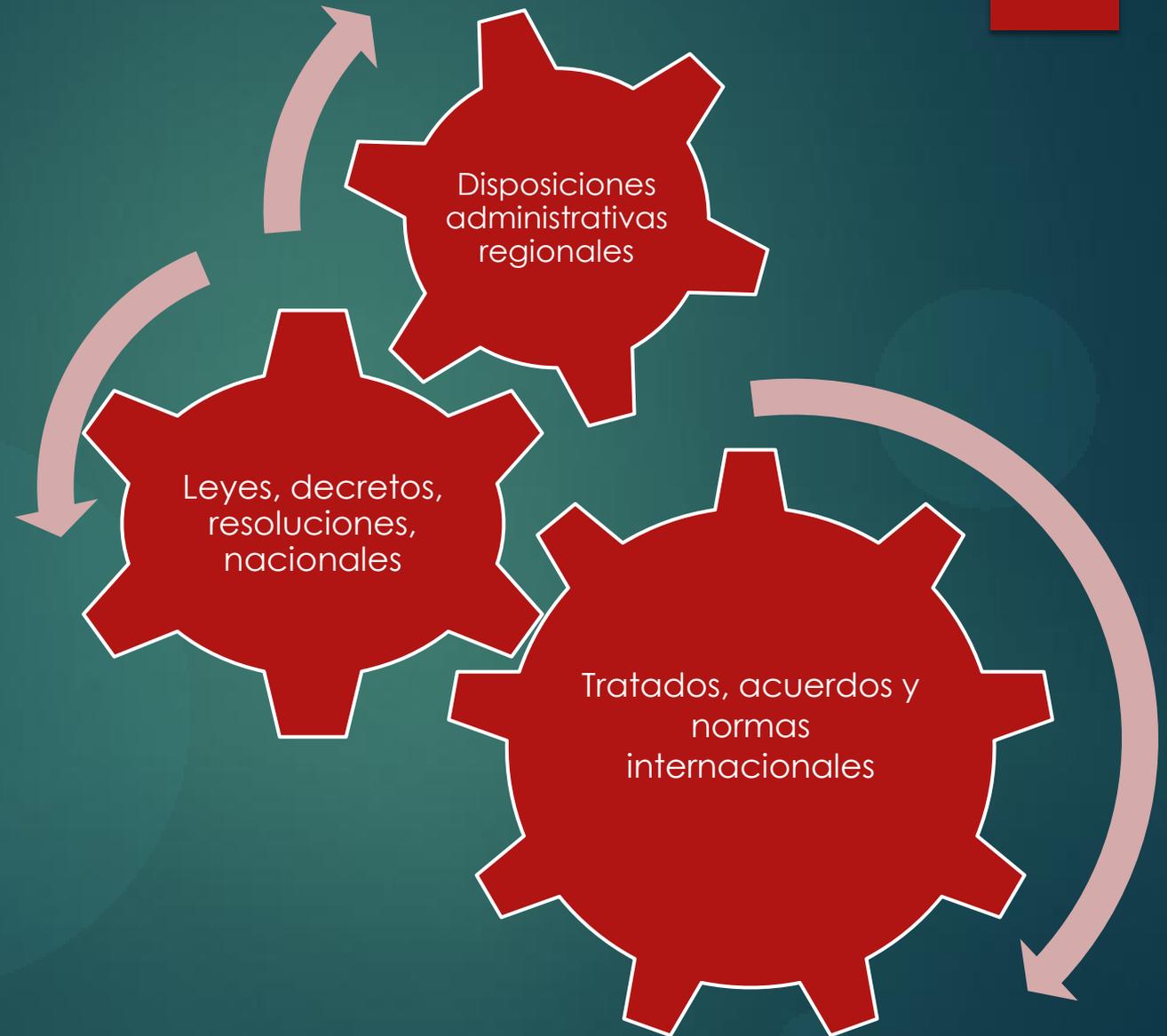
- ▶ Ab-Usos de la fuerza física (militarización de la vida y los territorios)
- ▶ Ab-Usos de la fuerza del derecho
- ▶ Medios de comunicación
- ▶ Desamparo institucional y falta de protección a la vida campesina.
- ▶ Imposición de referentes culturales, científicos de educación que imponen la valoración por referentes ajenos

# Este derecho ....

Engranaje normativo, de interpretación y aplicación construido desde el poder imperante.

- ▶ Obedece a lógicas que no responden ni han sido consultadas con la gente.
- ▶ Términos y procedimientos que suelen escapar a la comprensión de pueblos y personas a quienes se aplica.
- ▶ No valora de manera simétrica narrativas vernáculas y conocimientos ancestrales con las de .
- ▶ Impone formas de comprender, hacer y valorar lo importante.
- ▶ Legitima el despojo y la acumulación.

# Un engranaje para el despojo





# Reglamenta Protocolo de Bioseguridad en Colombia .

# *Decreto 4525 / Dic. 2005*

## Reglamenta Protocolo de Bioseguridad .

- **Se crean 3 CTN bio: 1. Agrícola - 2. Ambiente - 3. Salud**  
C/entidad aprueba OGM de acuerdo a su competencia.
- **Los CTN están conformados por los Ministros de Ambiente, Agricultura y Salud (o sus delegados).**
- **La aprobación de OGM se hace con criterio político y no técnico.**
- **La evaluación y gestión del riesgo y el monitoreo, es responsabilidad del solicitante. (juez y parte ??)**
- **Demanda judicial: Acción de Nulidad ante Consejo de Estado.** Fue admitida en dic 2008. (Proceso en Curso)

# Fallo Consejo del Estado: Mayo 5/2015

## Demanda Dec.4525,reglamenta Protocolo de Bioseguridad.

- ▶ Inicialmente el C. E. elaboró el un proyecto de fallo, que derogaba el decreto de bioseguridad, porque consideró que los **OVM para su aprobación, requieren una licencia ambiental** tramitada ante el Min. de Ambiente.
- ▶ No fue aceptado este proyecto de sentencia y **la Sala decidió en única instancia, negar todas las pretensiones de la demanda**, argumentando improcedentes todos los argumentos presentados. En la sentencia, el Magistrado ponente Guillermo Vargas **presentó un salvamento de voto**, que difieren totalmente del Fallo.
- ▶ - Luego del Fallo del Consejo de Estado, **se interpuso una Acción de Nulidad procesal de la sentencia.** (Fue negada).  
- Se interpuso un Recurso de súplica contra el fallo (Fue aceptado - proceso en curso.....)

# Demanda judicial por la liberación comercial del maíz transgénico en Colombia

- **Dos Acciones de Nulidad en el Consejo de Estado:**  
**(Grupo Semillas, mayo, 2007).**
  1. ICA y Monsanto maíz Bt.
  2. ICA y Dupont. maíz Herculex



## **Solicitud demanda:**

**Revocar autorización del ICA, porque no hubo participación y consulta al Público (art. 26 del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad). Especialmente NO se realizó Consulta previa con comunidades locales afectadas.**

**Las demandas fueron admitidas (2008), Proceso en Curso**

# UPOV 91

Cerrando el cerco  
a las semillas



# Convenio Internacional UPOV

Unión para la Protección de Obtentores Vegetales (UPOV)

## UPOV 78

**Reconoce el derecho del agricultor (FAO).**

➤ Requisitos protección:

**- Diferencia - Uniformidad  
- Estabilidad**

➤ Tiempo protección: **15 años.**

➤ **Reconoce el privilegio al agricultor.**

➤ **No permite doble protección:**  
DOV y patente.

➤ **Mayoría de los países del Sur (UPOV 78).**

## UPOV 91

– **No reconoce derechos de agricultor**

Requisitos para la protección:

**- Novedad- diferencia – estabilidad  
- uniformidad.**

– Plazo de protección: **20- 25 años**

– Alcance: Uso comercial de *todo el material* de la variedad

– **Permite la doble protección (DOV y patente).**

– Protección de **variedades esencialmente derivadas (VED).**

# Unión de Protección de Obtentores Vegetales: UPOV (Derechos de los fitomejoradores)

**UPOV 78: Reconoce Der. del agricultor** (Menos fuerte)

**UPOV 91: No reconoce D. del agricultor** (similar a patente)

**Obtentor:** "La persona que haya **creado o descubierto** y puesto a punto una variedad". (UPOV 91)

**Requisitos para protección de variedades. cultivadas:**

- Nueva** "No comercializada, no solicitud de DOV"
- Homogénea** "suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes"
- Distinguible:** "Si se distingue de cualquier otra var. cuya existencia, sea **notoriamente conocida**". Las var. criollas no son "notoriamente conocidas"
- Estable** "características se expresan permanente/."



**Países de A. Latina que han suscrito el Convenio Internacional UPOV ( UPOV 91 lo han suscrito solo países que firmaron TLC con EEUU)**

País	Acta de 1978	Acta de 1991	Fecha de adhesión
Argentina.	X		Dic./1994
Bolivia	X		May./1999
Brasil	X		May./1999
Chile.	X		Ene./1996
Colombia (TLC)	X	Inexequible. Corte Cnal	Sep./1996
Ecuador	X		Ago./1997
México.	X		Ago./1997
Nicaragua	X		Sep./2001
Paraguay	X		Feb./1997
Uruguay	X		Nov./1994
Costa Rica (TLC)		X	Ene./2009
Panamá (TLC)		X	Nov./2012
Rep. Dominicana. (TLC)		X	Jun./2007
Perú. (TLC)		X	Ago./2011

# Legislación Andina PI y DOV Comunidad Andina de Naciones - (CAN)



**Decisión 486 (2001):  
Régimen Común  
de Propiedad Industrial.  
Incluye patentes sobre seres vivos**

**Decisión 345/93: Régimen Común de  
Derechos de Obtentores Vegetales:  
(UPOV 1978 e incluye algunos  
aspectos de UPOV 1991).**



Ley 1032/jun. 2006  
modifica art. 306 del Código Penal

**Artículo 306. Usurpación de derechos de obtentores de variedades vegetales.**

**El que, fraudulentamente usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 26.6 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

***¿Quién determina qué es confundible?***

***¿Confundible para quién?***

***¿Qué base puede esgrimirse para penalizar una similitud, especialmente cuando aquello a lo que se castiga por ser parecido ha existido con anterioridad a aquello con lo que se le compara?***

# Demanda judicial interpuesta por la Red de Semillas L. Fallo Corte Constitucional sobre Art. 306 Código Penal

## La Corte en su Fallo consideró que:

La expresión **“similarmente confundibles con uno protegido legalmente”**, entendida como derechos similares o derivados de la obtención de una variedad vegetal, **es muy amplia, no está definida con claridad y podría implicar la utilización de figuras prohibidas por la Constitución Nacional en materia penal.**

Por estas razones, la Corte determinó que **debe retirarse del ordenamiento jurídico** la interpretación de la expresión **“similarmente confundibles con uno protegido legalmente”**, aplicable a los derechos de obtentor de variedad vegetal.

# Legislación Andina PI y DOV Comunidad Andina de Naciones - (CAN)



**Decisión 486 (2001):  
Régimen Común  
de Propiedad Industrial.  
Incluye patentes sobre seres vivos**

**Decisión 345/93: Régimen Común de  
Derechos de Obtentores Vegetales:  
(UPOV 1978 e incluye algunos  
aspectos de UPOV 1991).**



Ley 1032/jun. 2006  
modifica art. 306 del Código Penal

**Artículo 306. Usurpación de derechos de obtentores de variedades vegetales.**

**El que, fraudulentamente usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 26.6 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

***¿Quién determina qué es confundible?***

***¿Confundible para quién?***

***¿Qué base puede esgrimirse para penalizar una similitud, especialmente cuando aquello a lo que se castiga por ser parecido ha existido con anterioridad a aquello con lo que se le compara?***

# Demanda judicial interpuesta por la Red de Semillas L. Fallo Corte Constitucional sobre Art. 306 Código Penal

## La Corte en su Fallo consideró que:

La expresión **“similarmente confundibles con uno protegido legalmente”**, entendida como derechos similares o derivados de la obtención de una variedad vegetal, **es muy amplia, no está definida con claridad y podría implicar la utilización de figuras prohibidas por la Constitución Nacional en materia penal.**

Por estas razones, la Corte determinó que **debe retirarse del ordenamiento jurídico** la interpretación de la expresión **“similarmente confundibles con uno protegido legalmente”**, aplicable a los derechos de obtentor de variedad vegetal.

# TLC y Leyes de semillas

## Tratado de Libre Comercio (Colombia - Estados Unidos)

### ▶ Capítulo Dieciséis: Derechos de Propiedad intelectual

#### ▶ Artículo 16.1 Disposiciones generales

3. Cada Parte ratificará o adherirá a los siguientes acuerdos hasta el 1 de enero de 2008 o a la entrada en vigor de este acuerdo:

.....

***c) el Convenio Internacional Para la Protección de  
Derechos de Obtentores Vegetales (Convenio UPOV  
1991).***

# LEY 1518 DE 2012 , (abril 13/2012).

Aprueba el "*Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV 91*"

- ▶ **UPOV 91**, por ser un **Convenio Internacional**, la **Corte Constitucional** revisó la **constitucionalidad de esta ley**.
- ▶ **Las org. de la sociedad civil** realizaron **intervenciones ciudadanas** a través de documentos y mas de 10.000 firmas , que **solicitó deerogar esta ley**. (junio/12).
- ▶ La **C. C.**, declaró esta ley **inexequible (dic./12)**, *“por no haber sido consultada previamente a las comunidades indígenas y afrocolombianas”*.
- ▶ La Corte señala que la aplicación de la P.I. sobre las semillas mediante UPOV 91, **podría afectar la biodiversidad, la cultura y los territorios de los pueblos**.

# Fallo Corte Constitucional sobre UPOV 91

- ▶ La Corte señaló en su Fallo, que los grupos étnicos son fuente de obtenciones vegetales. Han desarrollado var. durante siglos, que han constituido la base de su subsistencia.
- ▶ Estas variedades no son protegidas por UPOV 91, debido a que no cumplen los requisitos para su protección: "*novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad*".

UPOV 91, se basa en la P.I. individual de los "creadores" de nuevas variedades vegetales, a fin de permitirles su explotación exclusiva por un tiempo determinado.

# Fallo Corte Constitucional sobre UPOV 91

- ▶ Por el contrario, el proceso de **mejoramiento genético que realizan las comunidades** se desarrolla conforme a sus costumbres, prácticas y conocimientos tradicionales, y no se dedican a la explotación comercial de estos conocimientos, ni tampoco sus variedades son registrados mediante derechos de obtentor, dado que estas tienen un uso comunitario y se basan en el concepto de propiedad colectiva.
- ▶ Mediante UPOV 91, podría ocurrir que **variedades ancestrales**, por el hecho de no haber sido comercializadas por las comunidades o entregadas con fines de explotación, sean presentadas como **creadas o puestas a punto** por parte de fitomejoradores, y sean protegidas por derechos de obtentor, desplazando a los pueblos autóctonos en el ejercicio de tales derechos, afectando a su identidad, autonomía y subsistencia.

# ¿Como podemos defender nuestras semillas?

- ▶ Fortalecer los procesos de recuperación y uso de las semillas criollas y los sistemas tradicionales basados en el manejo de la biodiversidad.

Hoy en día lo mas importante es mantener las semillas propias y los sistemas colectivos que permiten que las semillas se mantengan vivas y caminando con los



agricultores” ***Acciones de defensa de las semillas, movilización, resistencia y desobediencia frente a las leyes de semillas***

***Derogar TODAS las leyes de propiedad intelectual de semillas y las normas que controlan y criminalizan la producción, uso y comercialización de semillas***

# Resolución 3168 (sep. 2015)

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

**Deroga la resolución 970** y expide otra con la misma función:

► **Ámbito de aplicación:** Se aplica a las personas naturales o jurídicas que **produzcan comercialicen semillas para siembra, obtenidas a través de métodos de mejoramiento genético convencional y no convencional.**

► **Definición “Mejoramiento genético”:** es el arte y la ciencia de alterar o modificar la herencia de las plantas para obtener cultivares (variedades o híbridos), adaptados a condiciones específicas, de mayores rendimientos económicos y de mejor calidad”.

***Pero, los agricultores indígenas y campesinos desde épocas ancestrales realizan mejoramiento genético sobre sus semillas criollas.***

***¿A qué se refiere por **mejoramiento genético convencional y no convencional?*****

***¿Se incluye mejoramiento genético de semillas criollas?***

# Resolución 3168 (sep. 2015) - ICA

**Privilegio del agricultor.** El agricultor interesado en una variedad protegida por derecho de obtentor, **podrá reservar producto de su propia cosecha para usarla como semilla** para sembrarla en su misma explotación, *en áreas por especie así: arroz hasta 5 has (una tonelada), soya hasta: 10 has (800 kilos), algodón hasta 5 has (60 kilos).*

*Se exceptúa del privilegio del agricultor la utilización comercial del material de multiplicación, reproducción o propagación, de las especies frutícolas, ornamentales y forestales, y también las semillas transgénicas.*

► *Esta norma NO incluye el derecho del agricultor para guardar semillas protegidas de otras especies, que son fundamentales para los agricultores, como: maíz, frijol, yuca, papa, plátano, tomate, entre muchas otras ????*

# Resolución 3168 (sep. 2015) - ICA

## Prohibiciones:

....No se pueden registrar cultivares que presenten **similitud o induzcan confusión respecto de marcas o a denominaciones de variedades protegidas y/o registrados. Tampoco distribuir o comercializar semillas sin etiqueta (*rotulado*)**

▶ *¿Debería mas bién prohibirse el registro de nuevas semillas que presenten similitud con variedades criollas ?.*

▶ *- Estas Prohibiciones estan relacionadas con el concepto de usurpación de los DOV similarmente confundibles con una protegida legalmente (art. 306 del Código Penal, (derogado por Corte Constitucional).*

***Sanciones.*** (Según lo establecido en el Decreto 1071 de 2015):

**Multas, que no excederá 10.000 salarios mensuales mínimos legales (*seis mil millones de pesos = dos millones de dolares*), y otras sanciones**

# ! Escondan las semillas que llegó la policía !

**Control Oficial:** *Los funcionarios del ICA en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozaran del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para cumplir sus funciones”.*

Los titulares de los registros de var. Protegidas, están obligados a **permitir la entrada a sus propiedades, a los funcionarios del ICA** para cumplir de sus funciones.



**Norma policiva, que permite el allanamiento ilegal de: fincas, centros de almacenamiento de semillas y decomiso de semillas de los agricultores.**

# Otro derecho es posible...

- Análisis, interpretación y asunción colectiva de los problemas y las responsabilidades.
- Comprensión de los verdaderos referentes de valor para una sociedad. Los Estados están obligados a la protección, el respeto y la garantía de derechos. Entre ellos entendemos la obligación de proteger la vida campesina y con ella la semilla criolla.
- Construcción colectiva de rutas integrales de protección de las semillas: acción social, cultural, política y jurídica.
- Reflexión y acción colectiva que desmitifique las imposiciones de la ciencia, el derecho y revalore lo desvalorado, los conocimientos colectivos, ancestrales, del derecho propio
- Rutas jurídicas que respondan a construcciones colectivas que las comprendan pero que a la vez dimensionen sus limitantes y sus riesgos.... Que a la vez propenda por lograr nuevas relaciones sociales, económicas, científicas y jurídicas que incorporen al país u no solo a una parte de él.